

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

NORMAS

Que han de regir la estructura interna y funciones de las Hermandades Sindicales del Campo en aplicación de lo dispuesto en el decreto de 17 de Julio de 1944 sobre Unidad Sindical Agraria.

(Continuación)

1) Cumplir y proveer al cumplimiento de cuantas órdenes reciban de las Jerarquías superiores.

Art. 89. El cargo de Jefe de la Hermandad es obligatorio. La cesión en el mismo será acordada por el Delegado Sindical provincial, oído el Cabildo de la Hermandad, a petición del Jefe o por motivo forzoso de destitución.

Son causas justificadas de admisión de la renuncia al cargo de Jefe de la Hermandad:

a) Traslado de residencia,
b) Abandono de la profesión de agricultor.
c) Enfermedad grave o de larga duración.

d) Terer más de setenta años.
Son causas forzosas de destitución:

a) Haber sido condenado en juicio criminal por sentencia firme.
b) Estar sujeto a interdicción o inhabilitación por sentencia del Tribunal competente.
c) Incurrir en responsabilidad política decretada por el Jefe provincial del Movimiento.

d) Ser deudor o acreedor de la Hermandad o tener con ella litigio o contratos pendientes.

Art. 90. En todo caso, cuando la Asamblea plenaria o el cabildo de la Hermandad tengan que oponer a la gestión del Jefe de la misma, elevarán al Delegado Sindical provincial propuesta razonada y basada en hechos concretos y probados, solicitando lo que crea más conveniente a la prosperidad y buen gobierno de la Hermandad. Dicho Delegado instruirá expediente en el que, con audiencia del interesado, podrá acordarse el cese de este último en su cargo de Jefe de la Hermandad, dándose a la resolución que recaiga la debida publicidad dentro de la Hermandad.

Art. 91. La Asamblea Plenaria podrá fijar, si lo estima oportuno, las dietas o emolumentos de cualquier clase con que debe indemnizarse la gestión encomendada al Jefe de la Hermandad, con carácter general o permanente o para casos particulares.

Art. 92. Lo dispuesto en los artículos anteriores sobre causas de separación del Jefe de la Hermandad y retribución del cargo, será aplicado por analogía a las demás Jerarquías de

nombramiento político de la Hermandad, siendo necesaria la ratificación por el Delegado Sindical provincial en lo que se refiere al segundo de los supuestos mencionados.

El Cabildo Sindical

Art. 93. El Cabildo o Junta Sindical de la Hermandad será el órgano deliberante y consultivo de la misma en asuntos de gobierno, disciplina, régimen interior, nombramientos y ceses de personal y demás cuestiones de orden general no atribuidas a la Asamblea Plenaria.

Art. 94. Son funciones del Cabildo:

a) Actuar como Consejo Asesor del Jefe de la Hermandad y asistirle en su representación.

b) Vigilar el cumplimiento de las funciones atribuidas a todos los organismos de la Hermandad y formular, en su caso, los reparos oportunos.

c) Proponer sobre la admisión y cese de afiliados y conocer de los asientos efectuados en el Libro de Afiliación sobre las circunstancias que modifican la condición de cada afiliado.

d) Preparar las relaciones de personal elegible a los efectos de provisión de cargos.

e) Proponer la convocatoria de la Asamblea Plenaria

f) Entender en la administración de la Hermandad.

g) Redactar la Ordenanza de la Hermandad y verificar las modificaciones de su articulado según se acuerde en Asamblea Plenaria.

h) Desarrollar los contenidos concretos que se le asignan en el presente reglamento a los especiales que se le atribuyan.

Art. 95. Constituyen el Cabildo Sindical:

a) El Jefe de la Hermandad, como Presidente.

b) Como Vocales: los Jefes de las Secciones Social, Económica y Asistencial.

c) El Jefe de las Cooperativas y demás Obras y Servicios organizados en el seno de la Hermandad.

d) Los elementos asesores técnicos de la Hermandad que se crea oportuno designar, procurando se hallen representadas las distintas categorías profesionales.

e) El Capellán de la Hermandad.

f) El Secretario Contador de la Hermandad, que actuará como Secretario el Cabildo, con voz, pero sin voto.

Art. 96. Los Vocales de los apartados d) y e) serán designados por la Asamblea Plenaria y ejercerán su cargo durante tres años, renovándose por mitad cada año. Los restantes se nom-

brarán por las reglas especiales que para cada caso se previene en este reglamento.

El cargo de Vocal es obligatorio y no podrá renunciarse sino por causas justificadas, que habrán de ser apreciadas por el Cabildo.

Para desempeñar dicho cargo será necesario reunir los requisitos señalados en el artículo 97 y no hallarse incurso en ninguna de las causas de destitución prevenidas en el artículo 89.

Art. 97. Para ser elegible Vocal del Cabildo es necesario:

a) Ser español, varón y mayor de edad.

b) Estar avecindado, o cuando menos, tener su residencia habitual en el término jurisdiccional de la Hermandad.

c) Saber leer y escribir.

d) No estar procesado criminalmente.

e) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a las condiciones de afiliado a la Hermandad.

f) Reunir las debidas condiciones de moralidad, capacidad profesional y confianza política.

g) Haber terminado el aprendizaje del oficio o profesión.

Art. 98. El Cabildo se reunirá ordinariamente una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo ordene el Jefe de la Hermandad, bien sea por iniciativa propia o a petición del mismo Cabildo o de los afiliados en asuntos de importancia suficiente o de urgencia, a juicio de aquél.

Para la validez de sus acuerdos se requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros. En segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes.

La convocatoria se verificará por notificación individual a los vocales.

Art. 99. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Las deliberaciones, acuerdos y decisiones del Cabildo constarán en acta firmada por todos los asistentes.

Cualquier miembro del Cabildo que exprese su disconformidad con acuerdo adoptado por éste, podrá hacerlo constar en acta, transcribiéndose su voto en el libro de votos reservados.

Art. 100. Sin perjuicio de las remuneraciones que perciban algunos vocales del Cabildo a tenor de lo preceptuado en otro lugar de este reglamento, no se añadirán en general emolumentos por ejercer el cargo de Vocal; pero, en caso necesario, podrán fijarse para algunos o todos los miembros de Cabildo, a propuesta del Prohombre y con la aprobación de la Asamblea Plenaria, como

también indemnizar por salarios dejados de percibir, a los Vocales obreros cuando así proceda.

Art. 101. El Cabildo acompañará al Jefe de la Hermandad a todos los actos políticos de la misma, llevando el estandarte de esta última el Vocal de más edad.

El Secretario Contador

Art. 102. El Secretario Contador de la Hermandad será elegido por la Asamblea Plenaria. En las Hermandades provinciales el nombramiento recaerá en un funcionario técnico designado por el Delegado Sindical provincial.

El Secretario Contador disfrutará de gratificación o sueldo fijo. En la Hermandad provincial el nombramiento recaerá en un funcionario técnico sindical designado por el Delegado Sindical provincial.

La propuesta del Cabildo será aprobada por la Asamblea Plenaria, quien acordará, asimismo; las condiciones y garantías que en cada caso deban ofrecerse por el designado.

Art. 103. Para ser elegido Secretario Contador de la Hermandad serán requisitos indispensables:

a) Ser mayor de edad y saber leer y escribir.

b) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

c) No hallarse comprendido en alguna de las causas que para la destitución del Jefe de la Hermandad establece el artículo 89.

Art. 104. Son funciones del Secretario Contador:

a) Despachar la correspondencia y archivar las comunicaciones.

b) Llevar el Libro de Afiliación de la Hermandad.

c) Redactar las actas de las sesiones del Cabildo y de la Junta general y su traslado a los libros respectivos y actuar de relator en las deliberaciones del primero, leyendo el acta de la sesión anterior y el orden del día, que redactará según las instrucciones que reciba.

d) Tramitar los expedientes que ordene instruir el Cabildo o el Jefe de la Hermandad, con cuyo visto bueno certificará, cuando proceda, los actos de esta última.

e) Convocar, cuando reciba orden para hacerlo, al Cabildo y a la Junta general.

f) Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría.

g) Redactar el presupuesto anual ordinario y los extraordinarios a que hubiere lugar.

h) Cuidar que sean expuestos al público, en las tablas de avisos de las

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Abril de 1945

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	16.828 59
2.º	Representación provincial.....	1.083 33
4.º	Bienes provinciales.....	,
5.º	Gastos de recaudación.....	25.772 43
6.º	Personal y material.....	39.018 65
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	116.004 64
9.º	Asistencia social.....	3.083 33
10.º	Instrucción pública.....	2.083 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	72.343 05
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	416 66
13.º	Montes y pesca.....	6.813 57
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.416 66
15.º	Crédito provincial.....	59.391 44
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	5 852 09
	Total.....	352.336 93

Soria 2 de Abril de 1945.—El Interventor, Fernando Bergillos.—Comisión Gestora provincial.—Sesión del día 11 de Abril de 1945.—Aprobado y que se inserte un ejemplar en el Boletín oficial de la provincia.—El Presidente, Rafael Arjona.—José Cacho.—El Presidente, Rafael Arjona. 816

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Termino municipal de Cabrejas del Campo

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	1.ª	8.ª	570	2	03	91
Idem.....	2.ª	10.ª	466	1	80	06
Cereal secano.....	1.ª	7.ª	176	21	40	41
Idem.....	2.ª	9.ª	134	87	10	97
Idem.....	3.ª	11.ª	91	298	55	05
Idem.....	4.ª	14.ª	49	356	98	97
Idem.....	5.ª	17.ª	26	388	04	26
Idem.....	6.ª	19.ª	13	311	44	20
Arboles de Ribera.....	Única.	6.ª	219	»	6	85
Erial a pastos.....	Única.	5.ª	6	211	94	80
Pradera.....	Única.	8.ª	233	»	14	»
Dehesa.....	1.ª	3.ª	188	12	10	07
Idem.....	2.ª	9.ª	46	33	48	38
Eras.....	»	»	176	7	34	95
Improductivo.....	»	»	»	13	54	52

Soria 11 de Abril de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 814

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos a la nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso por la Caja Nacional de Subsidios Familiares convocada entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes

de Junio de 1945, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

..... de 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

..... de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no

se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex combatientes o ex cautivos, estos límites se amplian hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de Numancia, núm. 30, hasta el día 30 de Abril corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren Subsidio ni renta de ningún genero.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años

e) Los que ostenten el título de ex combatiente o ex cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 9 de Abril de 1945.—El Delegado provincial. 809

AYUNTAMIENTOS

BERLANGA DE DUERO

Hallándose paralizada en arcas del Pósito municipal y en poder del Servicio Nacional la cantidad de 4.881.79 pesetas, se anuncia su reparto entre los agricultores del mismo que lo deseen, puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Berlanga de Duero 11 de Abril de 1945.—El Alcalde, Víctor Casado.

Imprenta provincial.